

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No.

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018-00049-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: JOHN FERNANDO GUTIERREZ DURAN
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INGENIEROS N° 3 AGUSTIN CODAZZI

Asunto: **Requerir entidad accionada**

El Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante auto del 28 de enero de 2019 declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite del incidente de desacato de la referencia a partir del auto de fecha 29 de octubre de 2018, en razón de ello se impone obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional y llevar a cabo de nuevo el trámite incidental.

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, el señor **JOHN FERNANDO GUTIERREZ DURAN**, presenta incidente de desacato en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el **BATALLÓN DE INGENIEROS N° 3 AGUSTIN CODAZZI**, manifestando que a la fecha las entidades no han cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 42 del 16 de marzo de 2018.

La sentencia de tutela proferida por el Despacho determinó en su parte resolutive lo siguiente:

"PRIMERO: CONCEDER la Tutela solicitada por el señor JHON FERNANDO GUTIERREZ DURAN, por la vulneración de su derecho fundamental a la dignidad humana, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCION DE SANIDAD del EJÉRCITO NACIONAL y al BATALLON DE INGENIEROS N° 9 AGUSTIN CODAZZI, que en caso de que no lo hayan hecho, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realice un diagnóstico definitivo de la situación del señor JHON FERNANDO GUTIERREZ DURAN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.167.543, donde los médicos tratantes especialistas emitan un concepto médico que especifique el diagnóstico definitivo, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el paciente; rendido el anterior concepto, se fije fecha, hora y lugar, que no excedan de un mes, para la realización de una calificación del porcentaje de pérdida de capacidad psicofísica que el actor sufrió. El

63

acto administrativo que califique esta situación deberá ser notificado al actor conforme a la ley. **ADVIRTIÉNDOLES** que el incumplimiento a esta orden judicial constituye un desacato y puede ser sancionado con arresto y multa.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión en la forma ordenada en el artículo 30 del Decreto 2591/91.

CUARTO: Si no fuere impugnado este fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, dentro de la oportunidad prevista en el artículo 31 del Decreto 2591/91 para su eventual revisión”.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir al Brigadier General **MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO** en calidad de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional o quien haga sus veces y al **TENIENTE CORONEL CARLOS URQUIJO** en calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros N° 3 Agustín Codazzi, para que conozcan e informen en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 42 del 16 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

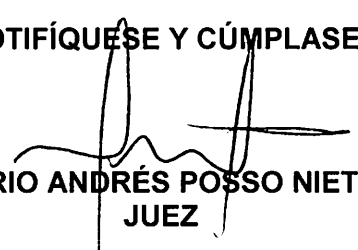
DISPONE

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el Auto del 28 de enero de 2019 mediante el cual declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del trámite del incidente de desacato de la referencia.

2. REQUERIR al **BRIGADIER GENERAL MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO** en calidad de Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional o quien haga sus veces y al **TENIENTE CORONEL CARLOS URQUIJO** en calidad de Comandante del Batallón de Ingenieros N° 3 Agustín Codazzi para que conozcan e informen en el término de dos (2) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 42 del 16 de marzo de 2018.

3. LIBRAR los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS POSSO NIETO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación No. 074

RADICACIÓN: 76001 33 33 007 2018 00208 00
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO MAYORGA
DEMANDADO: CENTRO MEDICO IMBANACO IPS Y OTROS

Asunto: PONE EN CONOCIMIENTO

Encontrándose el presente incidente en etapa previa de requerimiento a la entidad encargada de cumplir el fallo de tutela dictada dentro del radicado de la referencia, el CENTRO MÉDICO IMBANACO allega respuesta al correo institucional el 31 de enero de 2019 informando que al señor MARCO ANTONIO MAYORGA le fue suspendido el tratamiento de rehabilitación en las instalaciones de dicho centro de salud debido al comportamiento agresivo y los constantes insultos a los que se vieron sometidos los trabajadores del CMI.

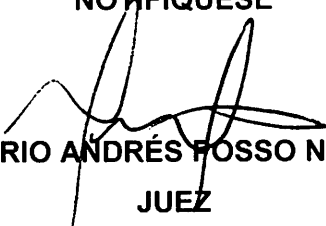
Anexo a la respuesta allegada a este Despacho por parte de la entidad de salud se allegó entre otras, copia de denuncia penal instaurada por un empleado del CENTRO MÉDICO IMBANACO en contra del señor MARCO ANTONIO MAYORGA por el delito de lesiones personales, las cuales según consignó la autoridad receptora de la denuncia tuvieron lugar cuando al tutelado se le estaba prestando el servicio de rehabilitación.

En virtud de lo anterior el Despacho,

DISPONE

PONER EN CONOCIMIENTO del señor **MARCO ANTONIO MAYORGA** el contenido del oficio glosado a folio 25 del expediente, suscrito por la Representante Judicial del **CENTRO MÉDICO IMBANACO**, para que se pronuncie al respecto dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación. Con el oficio envíense las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE


MARIO ANDRÉS FOSSO NIETO
JUEZ